

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0946-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Juventud.

### II.- SINOPSIS

Dividir el rango de edad de los jóvenes en dos segmentos; el primero, de 12 a 17 años quienes serán considerados jóvenes adolescentes, y el segundo, de 18 a 29 años, y serán considerados jóvenes adultos. Los programas y políticas públicas, se deberán especializar en estos rangos de edad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Se reforma el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.</p> <p><b>El rango de edad de los jóvenes se dividirá en dos segmentos:</b></p> <p><b>a) De 12 a 17 años serán considerados jóvenes adolescentes.</b></p> <p><b>b) De 18 a 29 años serán considerados jóvenes adultos.</b></p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Por lo que todos los programas y políticas públicas, deberán estar preferentemente enfocados y especializados a estos rangos de edad.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Ana Cuellar.